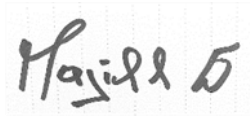


CONSTANCIA: 18 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 17 de abril de 2023. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022, no se pronunció frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2023-00078

Interlocutorio No.0577

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA DOS (02) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, **incoada a través de apoderado, por la señora LUZ ADRIANA ALBIS LOPEZ, como representante legal del menor JACOBO VÁSQUEZ ALBIS, en contra del señor LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que deberán tener a disposición los elementos electrónicos a fin de que la respectiva audiencia se desarrolle de la mejor manera.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ ADRIANA ALBIS LOPEZ.
2. Fotocopia del registro civil de nacimiento del niño JACOBO VÁSQUEZ ALBIS.
3. Constancia de no acuerdo de conciliación.
4. Certificado de estudio y afiliación a eps.
5. Certificación del director de consultorio jurídico donde consta que la apoderada está adscrita al consultorio.
6. Certificado ADRES de LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS afiliado a la nueva eps como subsidiado.

Prueba Testimonial,

La parte demandante no solicitó prueba testimonial

De la parte demandada:

La parte demandada no dio contestación a la presente demandada a pesar de habersele notificado personalmente, de la existencia de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandado, en caso de llegar a comparecer.

Pruebas de oficio:

Se decretan los interrogatorios de las parte demandante señora **LUZ ADRIANA ALBIS LOPEZ y LUIS ALEJANDRO VÁSQUEZ ARIAS**. (En caso de llegar a comparecer).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd594cf9c0dd58b58ee036640a5732e2d6e8ffce34665f1337879baf38f0a663**

Documento generado en 18/04/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>